

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE
S.A. – EDUBAR S.A.**

OTRO SI No. 3 AL CONTRATO No. VAL-CON 006-06 G1.

Entre los suscritos **ROBERTO ZABARAIN MANCO**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.422.175 de Barranquilla, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A.** Empresa de Economía Mixta, adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y bajo el esquema de sociedad anónima, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien adelante se llamará **EDUBAR S.A.**, y por la otra **GUILLERMO DE JESUS CUELLO LASCANO**, también mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.469.166 de Barranquilla, actuando como Representante Legal del **CONSORCIO MAVIG - COVEIN**, identificado con el NIT 900.093.210-3, integrado por: la sociedad **INGENIERO GUILLERMO CUELLO L. CONSTRUCTURA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA LTDA – ING. GUILLERMO CUELLO L. COVEIN - COVEIN LTDA.**, constituida mediante Escritura Pública No. 728 del 3 de abril de 1.991, otorgada en la Notaria 4ª y por Escritura Pública No. 1.645 del 5 de Julio de 1991 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, aclarada por la Escritura Pública No. 292 del 27 de enero de 1994, bajo el No. 52824 del Libro respectivo, con matrícula No. 143.519 e identificada con el NIT 800.151.054-7, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y la sociedad **MANUEL VIVES GONZALEZ & COMPAÑÍA LIMITADA - MAVIG**, constituida mediante Escritura Pública No. 1074 del 20 de mayo de 1983, otorgada en la Notaria 4ª de Barranquilla e inscrita el 14 de Julio de 1983, bajo el No. 17.169 del Libro respectivo, con matrícula No. 61.690 e identificada con el NIT 890.112.662-6, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, tal como consta en el Convenio Consorcial celebrado el día veinticuatro (24) de abril de 2.006, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir el presente OTRO SI No. 3 al Contrato de Obra No. VAL CON 006-06 G1, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día diez (10) de julio de 2.006, EDUBAR y EL CONSORCIO MAVIG-COVEIN, suscribieron el Contrato de Obra No. VAL CON 006-06 G1 cuyo objeto es la construcción del Mejoramiento Urbano del Paseo Bolívar entre la Carrera 38 y la Carrera 45 de la ciudad de Barranquilla, Grupo I OBRAS CIVILES.
2. Que el día diecisiete (17) de julio de 2.006, se suscribió la Orden de Iniciación del Contrato de Obra No. VAL CON 006-06 G1.
3. Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2.006, EDUBAR y EL CONSORCIO MAVIG-COVEIN, suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. VAL CON 006-06 G1 con el objeto de modificar el valor estimado del contrato.
4. Que el día seis (6) de diciembre de 2006, las partes suscribieron la Orden de Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. VAL CON 006-06 G1, como consecuencia de la concertación realizada con los comerciantes del Paseo de Bolivar, de tal manera que el plazo contractual se suspendió desde el seis (6) de diciembre de 2006, hasta del día quince (15) de enero de 2007.
5. Que el día diez (10) de enero de 2007, las partes suscribieron la Orden de Reiniciación No. 1 al Contrato de Obra No. VAL CON 006-06 G1, y se acordó el día quince (15) de enero de 2007, como fecha de reinicio de las obras.
6. Que debido a la suspensión llevada a cabo en el Contrato de Obra No. VAL CON 006-06 G1 motivadas a los acuerdos suscritos con los comerciantes del Paseo de Bolivar, en el sentido de no intervenir los andenes durante el año 2006, el Contratista a través de comunicación de fecha 16 de enero de 2007, solicitó a Edubar S.A. la modificación a la forma de pago establecida en el contrato de tal manera que no se afecte el equilibrio económico del contrato.
7. Que el Coordinador Técnico de Valorización y la Gerencia de Edubar S.A. aceptaron la solicitud propuesta por el CONTRATISTA, a fin de mantener el equilibrio económico

del contrato, tal como consta en los memorandos de fecha 22 y 28 de marzo de 2007 y solicitaron la elaboración del respectivo Otrosí.

8. En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 3 que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Se conviene modificar la forma de pago establecida en el Contrato de Obra No. VAL CON 006-06 G1 a ejecutar por EL CONTRATISTA, y en consecuencia la cláusula séptima (7º) del contrato quedará así:

“CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará por parte de EDUBAR S.A. a EL CONTRATISTA de la siguiente forma:

a) El veinte (20%) por ciento del valor del Contrato se cancelará a los noventa (90) días contados a partir de la Firma del Acta de Inicio de las obras, siempre y cuando el Avance de las mismas consten en Actas de Avance de Obra Ejecutada, previa certificación de cumplimiento del interventor y de EDUBAR S.A. y presentación de la factura de cobro correctamente elaborada

b) El saldo restante junto con los costos de financiación, lo cancelará la fiduciaria en seis (6) cuotas mediante órdenes de pago irrevocables expedidas por EDUBAR S.A., entendiéndose que estos pagos se realizarán previa atención a las obligaciones financieras contraídas por EDUBAR S.A. con el sector bancario.

El siguiente cuadro, detalla las fechas de pago:

CONCEPTO	FECHA	PORCENTAJE A PAGAR	AMORTIZACION ANTICIPO	NETO A PAGAR
1er PAGO	Ago-06	20% de Vr O.	4,00%	16,00% de Vr O
2do PAGO	Mar-07	8% de Vr O	1,60%	6,40% de Vr O +1/6 C.F.
3er PAGO	May-07	8% de Vr O	1,60%	6,40% de Vr O +1/6 C.F.
4to PAGO	Jul-07	8% de Vr O	1,60%	6,40% de Vr O +1/6 C.F.
5to PAGO	Sep-07	18% de Vr O	3,60%	14,40% de Vr O +1/6 C.F.
6to PAGO	Nov-07	18% de Vr O	3,60%	14,40% de Vr O +1/6 C.F.
7mo PAGO	Dic-07	20% de Vr O	4,00%	16,00% de Vr O +1/6 C.F.
TOTALES		100% de Vr O	20,00%	100% DE Vr O+ C.F

Donde:

Vr. O: Valor de la Obra

C.F.: Valor Total de los Costos Financieros

Nota: Para todo efecto el último pago estará sujeto a que la Interventoría Haya recibido la obra a entera satisfacción.

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presenta cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

ANTICIPO: EDUBAR S.A. concederá al CONTRATISTA un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato. El anticipo se amortizará en cada uno de los pagos en forma proporcional.

El anticipo será entregado al CONTRATISTA previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Será girado por el EDUBAR S.A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única, previa radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada y su giro no constituye condición previa para la iniciación del contrato. El anticipo no es pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que para el manejo del mismo se establecen en el presente contrato.

El contratista y EDUBAR S.A. deberán abrir una cuenta corriente que será manejada de manera conjunta. Una vez abierta la cuenta EDUBAR S.A. girará el anticipo. El dinero del anticipo sólo podrá invertirse de acuerdo con el Plan de Inversión del mismo y los cheques deben ir firmados por el CONTRATISTA y el EDUBAR S.A. De producir rendimientos financieros éstos deberán ser consignados en la cuenta indicada por EDUBAR S.A. una vez se termine de amortizar el anticipo. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo está a cargo del Interventor del contrato, por lo que el CONTRATISTA deberá ejercer control de dicho manejo e inversión y suministrarle al Interventor toda la información que éste requiera.

PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA y EDUBAR S.A. abrirán una cuenta conjunta para el manejo del anticipo, según lo establece el artículo 7º del Decreto 2170 de 2002.

PARAGRAFO II: Para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar, junto con cada factura, el certificado del Contador de EL CONTRATISTA donde conste el pago de los aportes parafiscales a su cargo durante el periodo de realización de las actividades objeto de cobro."

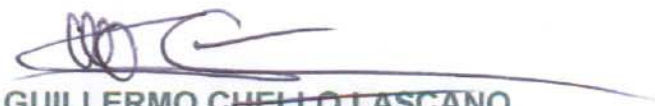
SEGUNDA.- RENUNCIA A RECLAMACIONES ECONÓMICAS: La suscripción del presente Otrosí No. 3 no dará lugar a ninguna reclamación económica a favor de EL CONSORCIO MAVIG-COVEIN, ni implicará costo adicional para EDUBAR S.A., por lo tanto EL CONSORCIO MAVIG-COVEIN renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial con motivo del objeto del presente Otrosí No. 3.

TERCERA.- VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: El presente OTRO SI No. 3 es un complemento del Contrato de Obra VAL- CON 006-06 G1 y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. Continúan vigentes todas las demás disposiciones del Contrato de Obra VAL-CON 006-06 G1, que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por el presente OTRO SI No. 3, el cual se perfecciona con la firma de las partes y con la publicación del presente OTRO SI No. 3 en la Gaceta Distrital.

Para constancia y para todos los efectos legales se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, por los que en él intervienen, en la ciudad de Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).



ROBERTO ZABARAIN MANCO
GERENTE GENERAL
EDUBAR S.A.



GUILLERMO CUELLO LASCANO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO MAVIG-COVEIN